

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01281 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS & CIA S. EN C. COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ S.A.S.** en contra de ALANS JOHNS GARCÍA CUERVO y MIREYA FLOREZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$1.831.500.00, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el mes de agosto de 2017 a octubre de 2017 y saldo del canon del mes de noviembre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución y discriminados en la pretensión primera de la demanda.

b). Por la suma de \$445.500.00, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 9:00 del día tres (3) del mes de marzo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **19** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6d5d2ce69777f137e977bbc61ffef6a85400fc8cad30a1faef6006f6636226**

Documento generado en 22/02/2022 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>